



Servicio Nacional de Aduanas
Subdepartamento Clasificación
Dirección Nacional

REG. N^{os}.: 80811, de 30.11.09.
R-455-09 Clasif.

Resolución N^o 257

Expediente de reclamo N^o 303, de 08.09.09,
de la Aduana de San Antonio.

DIN N^o 2770008879, de 26.06.09.

Resolución de primera instancia N^o 365, de
23.10.09.

Fecha de notificación: 26.10.09.

Valparaíso, 21 FEB. 2013

Vistos:

Estos antecedentes y el Oficio Ordinario N^o 18010, de 26.11.2009, del Director Nacional de Aduanas, dado a conocer mediante Oficio Circular N^o 119, de 28.04.2010.

Considerando:

Que el Agente de Aduanas, reclama la exención de derechos contemplada en el inciso 2^o, del artículo 3^o de la ley 20.269, para el bien de capital consistente en un equipo antirreflejo usado, internado bajo régimen de importación general por DIN del epígrafe, debido a la premura de su mandante y no contar, a esa fecha, con declaración jurada del importador.

Que, de la revisión de los antecedentes en autos, se detectó lo siguiente:

1. Si bien se adjunta declaración jurada, a fs diez (10), esta presenta errores en cuanto al N^o del modelo facturado (MC-1AB 260) y el consignado en declaración (MC-LAB 260);
2. El N^o del conocimiento de embarque y;
3. En la factura comercial, a fs ocho (8), se consignan como repuestos una bomba de vacío y una bomba rotatoria, sin consignar el precio de cada uno.

Que, ante estas anomalías, se decretó, a fs veintiséis (26), oficiar al importador, a fin de subsanar por sí, la declaración jurada y, a través de su proveedor u otro medio, acreditarse el precio de los repuestos.

Que habiendo transcurrido un tiempo mas que prudencial para el cumplimiento de la medida decretada y,

Teniendo presente:

Lo dispuesto en los Artículos 125^o y 126^o de la Ordenanza de Aduanas.



Plaza Sotomayor 60
Valparaíso/Chile
Teléfono (32) 2200545
Fax (32) 2254031



Servicio Nacional de Aduanas
Subdepartamento Clasificación
Dirección Nacional

Se resuelve:

Revocar sentencia de primera instancia, denegando la aplicación de exención contemplada en el artículo 3°, inciso 2°, de la ley 20.269/08 en DIN N° 2770008879, de 26.06.09.

Anótese y Comuníquese

Juez Director Nacional

ALEJANDRA ARRIAZA LOEB
DIRECTORA NACIONAL ADUANAS (S)

Secretario

GFA/ATR/ESF/RJP/rjp
07.07.11



Plaza Sotomayor 60
Valparaíso/Chile
Teléfono (32) 2200545
Fax (32) 2254031

SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS/CHILE
ADMINISTRACION ADUANA SAN ANTONIO
UNIDAD DE CONTROVERSIAS

SAN ANTONIO; 23 OCT 2009



RESOL. N° 365 / VISTOS : La reclamación Rol N° 303 de fecha 08.09.2009, presentada por el Agente de Aduana Sr. Alan Macowan G. , quien , en representación de MEGALUX S.A . , reclama la aplicación de la Ley 20269/2008, para máquina antirreflejo, amparadas por Declaración de Ingreso Importación Ctdo./Normal N° 2770008879-6/26.06.2009 , a fojas cinco (5).-

El Informe del Fiscalizador Señor Luis Quiñones Méndez, a fojas quince (15).-

El Art. 3° Ley 20269 D.O. 27.06.2008.-

CONSIDERANDO: 1 QUE.- al amparo de declaración de Ingreso N° 2770008879-6/26.06.2009 , se internan : 1,0000 Un. Equipo Antirreflejo , para la realizar el proceso antirreflejo en cristales oftálmicos, completos con accesorios , usado año 1997 , Valor Fob US\$ 185.821.00 y Cif. US\$ 188.167.80 , Régimen de Importación General 6% advalorem , pago correspondiente a US\$ 11.290,07.-

2.- QUE, el recurrente en su presentación expone a través de la presentación se auto reclama el monto pagado en exceso en la DIN en cuestión : la mercancía internada se trata de equipo italiano para realizar el proceso antirreflejo con cristales, en cristales oftalmológicos , más repuestos , en calidad de usado y procedente de Argentina. En su momento la calificación de esta mercancía correspondía aplicársele el Régimen General con el arancel 6%. No obstante esta mercancía es un bien de capital porque : 1 La primera cuota es igual o superior a 500 dólares (pago diferido) . 2 Su depreciación es mayor a 5 años y 3. Este producto esta incluido en el listado de bienes de capital. No obstante lo anterior , al momento de su presentación , no contábamos con la declaración jurada del representante de nuestro cliente donde se da fe de la calidad de bien de capital del producto a fin de acogerse a la liberación de derechos de aduana según ley 20.259.- Solicitando finalmente acoger el presente reclamo , y se resuelva devolver íntegramente lo pagado por concepto de los derechos Advalorem del 6% , que asciende a la suma de US\$ 11.290,07.-

3.-QUE, la máquina en cuestión clasificada en la posición arancelaria 8479.8990 , tiene claramente la condición de ser un Bien de Capital , encontrándose comprendida en esta misma partida en el listado de Bienes de Capital establecido en el Decreto Hda. N° 55 de 22.001.2007, el cual establece la Lista vigente de Bienes de Capital susceptible de acogerse al sistema de pago gravámenes previsto en la ley 18634 , el bien en comento cumple con las exigencias establecidas en el art. 3 de la Ley 20269, por lo cual este Tribunal accede a la pretensión del recurrente .-

4.- QUE, la partida 84.79 comprende las :
MAQUINAS Y APARATOS MECANICOS CON FUNCIÓN PROPIA , NO
EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTR PARTE DE ESTE CAPITULO

- Las Demás máquinas y aparatos
8479.8990 --- LAS DEMAS

Clasifica en esta subpartida el " Equipo , para realizar proceso antirreflejo en cristales oftálmicos " calificando como Bien de Capital , de conformidad con las disposiciones de la Ley N ° 18.634 , encontrándose en el listado de los bienes de capital del Decreto de Hacienda N° 55 D.O. 03.09.07 y sus modificaciones.-

5.- QUE, la Ley N° 20269 D.O. 27.06.2008, en su artículo 3° prescribe : “ Fíjense en 0% los derechos de aduanas que deben pagarse por las mercancías procedentes del extranjero al ser importada al país, que se califiquen como bienes de capital de conformidad con las disposiciones de la ley N° 18.634.”

6.-QUE, por el mencionado equipo , amparado por Declaración de Ingreso N ° 2770008879-6 de fecha de aceptación 26.06.2009, se cancelaron los derechos aduaneros por US\$ 11.290.07 con fecha 21.07.2009 , monto que el recurrente solicita la devolución por aplicación del Art. 3 ° Ley 20269/27.06.2008, ergo, por los antecedentes anteriores este Tribunal determina que procede efectuar la devolución al Importador .-

7.-QUE, a fojas diez (10) rola en los autos, Declaración Jurada Simple del Importador sobre el uso y depreciación de las maquinarias, requisito exigido para acogerse a los beneficios dispuestos por Ley N° 20269 , sobre Bienes de Capital .-

8.- QUE, efectuado el análisis de los antecedentes adjuntos al presente reclamo y conforme a lo señalado por el Fiscalizador en su informe, este Tribunal ha determinado que no existen argumentos del reclamante y del informante que determinen hechos controvertidos respectos de los cuales no hay coincidencia en cuanto a su naturaleza o circunstancias , que además sean sustanciales y pertinentes, motivo por el cual no se ha solicitado Causa-Prueba.-

TENIENDO PRESENTE: Estos antecedentes , la Ley 18634 ; ley 20269/08 y D.S. N° 55 , y las facultades que me confiere el art. 17 de D.F.L. N° 329/79, dicto al siguiente

RESOLUCION:

1.- MODIFIQUESE, la liquidación efectuada en la Declaración de Ingreso N° 2770008879-6 de fecha 26.06.2009 , suscrita por el Agente de Aduanas Sr. Alan Macowan Goma V. , y APLIQUESE el 0 % en derechos de Aduana a las mercancías amparadas por la D.I. indicada , por aplicación de la Ley 20269 D.O. 27.06.08.-

2.- RESTITUYASE ,al Importador MEGALUX S.A. RUT. N° 79.739.140-9 , con domicilio en AV. Salvador N° 726 Providencia - ciudad de Santiago, , los derechos de Aduanas cancelados en exceso correspondiente a US\$ 11.290,07 (once mil doscientos noventa con siete ctvos. US\$).-

3- ELEVENSE , estos antecedentes en consulta al señor Director Nacional de Aduanas.


LUIS QUINONES MENDEZ
SECRETARIO(S)
RDM/LQM/lqm
CC: Controversias (2)
Interesado
Archivo


RAMON DIAZ MORALES
JUEZ(S)